

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 86.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Huelva y el Juez de instrucción de La Palma, de los cuales resulta:

Que con fecha 18 de diciembre de 1912, el procurador D. Manuel Vaquero, en representación de don Antonio Dominguez Cano, dedujo ante dicho Juzgado querrela criminal contra D. Antonio Martin Garcia, exponiendo:

Que su representado, el día 11 de octubre anterior, presentó en la Alcaldía de Bollullos del Condado un escrito participando que al día siguiente, á las cuatro de la tarde, se celebraría una reunión pacífica en el patio de la bodega de D. Santiago Camacho Oliver:

Que el querrellado, que desempeñaba la Alcaldía en aquella fecha, en comunicación que se acompaña á la querrela, manifestaba que prohibía aquella reunión, alegando como pretexto el estado de excitación del vecindario y el deber que la ley le imponía de conservar el orden público. Después de consignar el querrelante los fundamentos de derecho que creyó oportunos, termina con la

súplica de que se declare procesado al referido D. Antonio Martin Garcia como autor de un delito cometido como funcionario público contra el ejercicio de los derechos individuales sancionados por la Constitución, suspendiéndole en cualquier cargo público que desempeñare.

Que practicadas varias diligencias por el Juzgado, acordado el procesamiento del referido D. Antonio Martin, y antes de serle notificado el auto de procesamiento, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió á dicho Juzgado de inhibición, fundándose en las razones que estimó oportunas y citando los textos legales que creyó pertinentes.

Que el Juzgado, sin comunicar el asunto ni citar para la Vista al procesado, dictó auto en 2 de mayo de 1913 inhibiéndose en el conocimiento del asunto á favor de la Administración, é interpuesto recurso por la acusación privada, admitido en ambos efectos y sustanciado ante la Audiencia Provincial de Huelva, se dictó por este Tribunal auto con fecha 22 de octubre de 1913 declarando mal tramitada la competencia, porque se habia substanciado sin audiencia del procesado, y mandando reponer los autos al ser y estado que tenían antes de cometerse la expresada falta de tramitación.

Que substanciado otra vez el incidente por la Autoridad judicial con intervención ya del procesado, se dictó por ella nueva resolución, manteniendo en este segundo auto la competencia de la jurisdicción ordinaria, alegando las consideraciones que creyó oportunas.

Que interpuesta nueva apelación

por la representación del querrellado y tramitado el recurso ante la Audiencia de Huelva, se confirmó la resolución apelada por auto de 7 de julio de 1914.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, insistió en la competencia entablada, dirigiendo el oportuno oficio, con fecha 14 de agosto de 1914, al Juzgado, y remitiendo el expediente gubernativo á esta Presidencia.

Que no habiéndose devuelto por la Audiencia ni el sumario ni las diligencias de segunda instancia al Juzgado, no fueron remitidos oportunamente dichos antecedentes á esta Presidencia, lo cual motivó diversas comunicaciones del mismo Centro recordando la necesidad de enviar las expresadas actuaciones judiciales.

Que, en su consecuencia, el Gobernador de la provincia dirigió otro oficio á la Audiencia, fecha 29 de diciembre de 1914, recibido en aquélla el 31, insistiendo en la competencia entablada, remitiendo entonces este Tribunal las actuaciones al Juzgado, quien á su vez las envió á esta Presidencia, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el artículo 10 del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, según el cual:

«Sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio Fiscal por tres días á lo más y por igual término á cada una de las partes»:

Visto el artículo 11 del mismo Real decreto, que dice:

«Inmediatamente se citará al Ministerio Fiscal y á las partes para la

Vista, que deberá celebrarse dentro del tercero día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente»:

Considerando:

1.º Que el Juzgado de La Palma, al tramitar el incidente de competencia promovido por el Gobernador de Huelva en la causa instruída por querrela de D. Antonio Dominguez contra Antonio Martin por prohibición de un mitin, dejó de comunicar el asunto al querrellado, á quien tampoco citó para la Vista, no obstante haber dictado contra él el auto de procesamiento.

2.º Que desde el momento en que se dicta tal auto contra persona determinada, debe estimársele como parte en la causa, y, en su consecuencia, con él han de entenderse las sucesivas diligencias del proceso, y, por tanto, comunicársele el incidente de competencia.

3.º Que la declaración de mal tramitada la competencia hecha por la Audiencia de Huelva en auto de 22 de octubre de 1913, porque el Juzgado no habia comunicado el asunto al procesado, constituye una verdadera extralimitación de las facultades privativas de la Audiencia al conocer de la apelación interpuesta, toda vez que su misión se reducía á conocer del recurso, á confirmar ó revocar el auto apelado, según lo estimara ó no competente para entender en el asunto, pero carecía de atribuciones para apreciar los vicios de procedimiento, lo cual únicamente puede declarar el Poder moderador, á quien incumbe decidir las contiendas de jurisdicción que se promuevan entre las Autoridades administrativas y los Tribunales or-

dinarios ó especiales y apreciar los defectos de substanciación, anulando en tal caso las actuaciones donde éstos se hubieren cometido.

4.º Que no puede, por consiguiente, estimarse para la resolución del conflicto la nueva tramitación llevada á cabo por el Juzgado á virtud de la nulidad declarada por la Audiencia, siendo preciso atenerse á la primera tramitación de la contienda, en la cual se faltó á lo prevenido en los artículos 10 y 11 del Real decreto de 8 de septiembre de 1887.

5.º Que por consiguiente, y habiéndose cometido la falta de citación del procesado en aquella primera substanciación, deben retrotraerse las diligencias al momento en que aquella falta se cometió, ó sea á aquel en que por el Juzgado se acordó la citación para la vista del incidente de competencia, declarando nulas cuantas diligencias se han practicado y cuantas resoluciones se han dictado á partir de aquel momento.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, nulas cuantas diligencias se han practicado y cuantas resoluciones se han dictado desde que se acordó por el Juzgado la citación para la Vista en la primera substanciación del incidente de competencia y lo acordado.

Dado en Palacio á primero de febrero de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(De la *Gaceta* núm. 35.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Uno de los males que corroen en su esencia al sistema parlamentario es el empleo de la dádiva como medio de obtener los sufragios, que nada ataca tanto al prestigio de las Cortes, como llegar á formar parte de ellas mediante el soborno.

La Ley ha acudido previsoramente y enérgica á remediar tan grave mal. La Electoral vigente, en su artículo 69, castiga la dádiva como medio de influir en la emisión del voto, y el 53 de la propia Ley, llega hasta la suspensión del derecho de representación parlamentaria de los distritos ó circunscripciones, cuando se acredita la venta del voto en forma y número de cierta importancia.

De dos órdenes son los deberes que en esta interesante y delicada materia incumben á los funcionarios judiciales.

Es uno la incoación y tramitación, con toda diligencia, de cuantos procedimientos sumariales sean precisos para la depuración de las denuncias que se les hagan ó de los hechos que directamente conozcan en relación con el reprochable tráfico que la compra de votos supone. En este aspecto es obligación de los Fiscales y Jueces de instrucción el promover y tramitar los oportunos procedimientos con la mayor celeridad, y sin contemplaciones ni atenuaciones, contra los presuntos culpables.

Mas no para ahí la misión que como inexcusable deber pesa sobre los funcionarios judiciales.

Difícil es, con frecuencia, concretar la prueba material de la compra del voto. Para evadir la acción de la justicia acuden los culpables á mil disimuladas formas y combinaciones que escapan á la más diligente y celosa investigación. Pero aun en esos casos prodúcese, alrededor de la repugnante venta del sufragio, un estado de opinión, una densa atmósfera que lleva al ánimo de todos el convencimiento, que ha habido ciudadanos, tan indignos de serlo, que pusieron á precio su voto.

Llamado el Tribunal Supremo á formar su convicción por todos los medios acerca de si la elección está viciada por un bastardo interés, necesita acudir á veces, conforme al artículo 53 de la ley Electoral, á encomendar las necesarias informaciones á las Autoridades judiciales de los lugares en que se reputa cometida la odiosa corrupción, y bueno será que los funcionarios judiciales, teniendo presente que su informe puede ser reclamado en su día, fijen la atención en todos los indicios, presunciones y datos que contribuyan á formar el estado de opinión deplorable que se produce cuando la compra de votos ha sido una dolorosa realidad.

Preciso es que las Autoridades judiciales pongan todo su celo, toda su energía é inteligencia á contribución para que acabe de raíz la vergüenza que supone la venta del voto; necesario es que los que con desenfado y desaprensión punibles confían en su dinero como arma electoral, sepan que ésta puede volverse contra quien la esgrime; indispensable es, en fin, que los Tribunales, supremos guardadores de la ley, se constituyan en avisados y despiertos vi-

gilantes ante el rebajamiento del que vende el voto y la osadía y descaro de quien lo compra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de sus subordinados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de marzo de 1916.

—Barroso.

(De la *Gaceta* núm. 85.)

Gobierno Civil.

ELECCIONES DE DIPUTADOS Á CORTES Y SENADORES

Circular.

Próximos los días en que han de verificarse las elecciones de Diputados á Cortes y Senadores, en cumplimiento á lo ordenado por el Gobierno de S. M. en su Real decreto de 20 del corriente mes, creo de mi deber recordar á los Sres. Alcaldes de esta provincia, á todas las autoridades y funcionarios que de este Gobierno dependen y á los candidatos y electores en general, el deber en que todos se encuentran de cumplir y hacer cumplir en todos sus extremos los preceptos de las leyes electorales vigentes, procurando que el ejercicio del derecho de sufragio y todos los actos electorales se practiquen con absoluta pureza é imparcialidad, é impidiendo, muy singularmente, y á toda costa, que la fundamental operación de emitir el voto sea objeto de ilícitas negociaciones, tan graves y punibles para el que las propone como para el que las acepta, deshonrosas siempre para la sociedad que las tolera y perturbadoras en sumo grado para la moral pública y las buenas costumbres en todo país civilizado y celoso de sus derechos y de su honor.

Invitar á los candidatos, antes de la elección, á contraer compromisos leoninos, inconfesables y deshonestos, á cambio de determinadas benevolencias; exigir, de cualquier manera que sea, la concesión de dádivas, promesas ó precio, antes ó dentro del acto electoral como remuneración del voto emitido ú ofrecido, con indecorosa hipoteca, á los candidatos; realizarse, por éstos, trabajos encaminados á que el sentimiento de la codicia se imponga en los electores al noble afán de cumplir honrada y libremente la más alta y transcendental función que las leyes han atribuido á la ciudadanía, son transgresiones lamentabilísimas del derecho y de la moral que ya han sido severamente castigadas en anteriores ocasiones y que, en la presente, han de ser inexorablemente per-

seguidas por los Tribunales de Justicia y por mi Autoridad y sus agentes en cuanto á esta provincia se refiere, si por desgracia, lo que no espero, alguien intentara, entré vosotros, llegar á aquellos lamentables extremos.

Sirva, pues, esta circular de orden terminante y definitiva para los que de cualquier manera ejercen autoridad dependiente de la mía, y de advertencia oportuna y leal para los que de cualquiera otra manera, y especialmente como candidatos ó electores, han de intervenir de un modo activo en las próximas elecciones de Diputados á Cortes y Senadores, entendiendo bien, los unos y los otros, que este Gobierno, ante el cumplimiento de su deber, no ha de tener en cuenta, en ningún caso, si el hecho punible surge, ni la calidad, por alta que sea, de la persona culpable, ni ningún otro linaje de consideraciones de las que en casos tales suelen alegarse para procurar atenuar la gran importancia del delito cometido.

Burgos 28 de marzo de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la Central del Censo electoral en circular de 19 de abril de 1910, y á los efectos prevenidos en la misma, se publican á continuación los nombres de los Adjuntos y Suplentes que, en unión de los Presidentes ya nombrados, han de constituir las Mesas electorales de las secciones de toda la provincia, para las elecciones generales de Diputados á Cortes que han de tener lugar el día 9 de abril próximo.

Burgos 27 de marzo de 1916.—El Presidente, Ernesto Jiménez.

NOMBRES QUE SE CITAN

Sotresgudo.

Adjuntos.—D. Bernardino Ortega Miguel y D. Daniel Benito Seco.

Suplentes.—D. Severiano Miguel Varona y D. Amós Miguel Benito.

Cuevas de Amaya.

Adjuntos.—D. Vicente Martín Redondo y D. Donato Mata Rey.

Suplentes.—D. Lucas Bercoechea Vegas y D. Agustín Serna Villacusa.

Haza.

Adjuntos.—D. Pedro Sualdea García y D. Antero Sualdea García.

Suplentes.—D. Hugo Ezequiel Arnáiz y D. Emilio Salvador Arnáiz.

Terradillos de Sedano.

Adjuntos.—D. Sixto Rojo Cuasante y D. Florentino Garcia Cuasante.

Suplentes.—D. Cándido Garcia Cuasante y D. Sebastián González Rojo.

Amaya.

Adjuntos.—D. Eladio Colina Gutiérrez y D. Agustín Fuente Cuesta.

Suplentes.—D. Emilio Pérez Aparicio y D. Pio Peña Acero.

Salazar de Amaya.

Adjuntos.—D. Sixto Alcalde Ortega y D. Agustín Bravo Garcia.

Suplentes.—D. Martín Rujas del Olmo y D. Efinio Pérez Fontaneda.

Pancorvo.

Adjuntos.—D. Pantaleón Medina Tamayo y D. Eustaquio Revuelta Barcina.

Suplentes.—D. Domingo López Barcina y D. Cristóbal Landa Usaola.

Monasterio de Rodilla.

Adjuntos.—D. Victoriano Araya Delgado y D. José Araya Ruiz.

Suplentes.—D. Daniel Manrique Garcia y D. Valentín Manrique Garcia.

Zuñeda.

Adjuntos.—D. Indalecio González Barrio y D. Pedro Cortázar Carballeda.

Suplentes.—D. Dionisio Serrano Moreno y D. Adolfo Martínez López.

Cubo de Bureba.

Adjuntos.—D. Eulogio de la Fuente López y D. Cecilio Quintana Alonso.

Suplentes.—D. Alejandro Rufraños Calzada y D. Julián Ramos Arroyo.

Quintanillabón.

Adjuntos.—D. Victor Cuesta Manzanedo y D. Cirilo Amigo González.

Suplentes.—D. Casimiro Vesga Senderos y D. Julián Martínez Ruiz.

Fuentecén.

Adjuntos.—D. Tiburcio Sualdea Villa y D. Salustiano Sualdea Martínez.

Suplentes.—D. Anastasio Andrés Pérez y D. Sinforoso Andrés Gómez.

Valcavado de Roa.

Adjuntos.—D. Pedro Castán Castro y D. Pascual Castán Castro.

Suplentes.—D. Gregorio Pérez Regidor y D. Luis Esteban González

Campolara.

Adjuntos.—D. Benito Jaramillo Rojo y D. Manuel Vicario Marín.

Suplentes.—D. Juan Rojo Heras y D. Máximo Cámara Palacios.

Bugedo.

Adjuntos.—D. Luis Villanueva Montoya y D. Luis Nuez Astor.

Suplentes.—D. León Armentiel Matalbán y D. Timoteo Barcina Salazar.

Tosantos.

Adjuntos.—D. Agustín Palacios Pérez y D. Manuel Garcia Carcedo.

Suplentes.—D. Félix Uzquiza Rebolledo y D. Manuel Corral Turrientes.

Quintanaloma.

Adjuntos.—Don Alejandro Ojas Ruiz y D. Gregorio Arroyo Arroyo.

Suplentes.—D. Manuel Cea Peña y D. Rosendo Arroyo Cea.

Busto de Bureba.

Adjuntos.—D. Benito Martínez Val y D. Higinio Ruiz Villanueva.

Suplentes.—D. Eugenio Martínez Cornejo y D. Carlos Martínez Fernández.

Roa.

Primer distrito.—Adjuntos, don Estanislao Escribano y D. Luis Cristóbal Chico.

Suplentes, D. Zoilo Antón Extreño y D. Lino Chico González.

Segundo distrito.—Adjuntos, don Isidoro Calvo Cilleruelo y D. Juan Zapatero Llorente.

Suplentes, D. Estanislao Miravalles y D. Florentino Bueno.

Oquillas.

Adjuntos.—D. Julián Núñez Arnáiz y D. Ciriaco Muñoz Ortega.

Suplentes.—D. Fermín Picón Ortega y D. Amalio Picón Abejón.

Quintanapalla.

Adjuntos.—D. Severiano Arnáiz Arnáiz y D. Isaac Sanz Ibeas.

Suplentes.—D. José Torrientes Arrien y D. Francisco Garcia Palacios.

Agés.

Adjuntos.—D. Cándido Palacios Garcia y D. Roque Ruiz Delgado.

Suplentes.—D. José Colina Pérez y D. Andrés Garcia Sancho.

Nidaguila.

Adjuntos.—D. Marcos de la Iglesia Sanllorenzo y D. Victor Cuasante Diez.

Suplentes.—D. Damián de la Iglesia Iglesia y D. Aquilino Garcia Pascual.

Providencias judiciales

Burgos.

D. Luis Zapatero González, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

A los Jueces municipales del mismo hago saber: Que en cumplimiento de un exhorto telegráfico del Juzgado de instrucción de Tordesillas, con

motivo de haber sido hallado en el río Duero y término de dicho nombre, el cadáver de un hombre, que representa unos cuarenta y tantos años, algo calvo, pelo negro, estatura regular, grueso, barba sin afeitar, vestía pantalón de pana cordoncillo, con remiendos grandes, faja negra, chaqueta de paño con remiendos, algunos negros, chaleco también de paño y remendado, camisa de lienzo con piezas y calzoncillo lo mismo, calcetines gris y brodequies de campo con correas, teniendo en los bolsos de la chaqueta dos pañuelos ordinarios con listas de colores; he acordado se averigüe por cuantos medios estén a su alcance, si de alguno de los pueblos y caseríos ribereños del Duero y sus afluentes, se notó la falta de algun hombre de las señas que se indican, y en su caso, lo participen a este Juzgado con toda urgencia.

Dado en Burgos a 21 de marzo de 1916.—Luis Zapatero.—Por su mandado, Cayetano Saiz.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Zazuar, partido judicial de Aranda de Duero que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 18 de marzo de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Quintanarraya, partido judicial de Salas de los Infantes, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes a la publicación de

este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 18 de marzo de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 20 de los corrientes, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal propietario de Junta de Puente de D. Francisco Sáiz Sáiz.

Juez municipal suplente de Junta de Puente de D. Francisco González Ruiz.

Fiscal municipal propietario de Tosantos, D. Antonio Corral Turrientes.

Fiscal municipal propietario de Torrecilla del Monte, D. Deogracias Pérez Ibáñez.

Fiscal municipal propietario de Villalmanzo, D. Cayo Obregón Martínez.

Fiscal municipal propietario de Aforados de Moneo, D. Anastasio del Río Mardones.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 20 de marzo de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Segunda subasta de caza.

El día 22 del próximo mes de abril y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Huerta de Rey, la segunda subasta de la caza, por un período de diez años, del monte «El Pinar», de los propios de Huerta de Rey, bajo el tipo de 800 pesetas anuales, rigiendo para este disfrute las reglas publicadas en el BOLETIN OFICIAL, número 277, de fecha 1.º de diciembre de 1915.

Burgos 23 de marzo de 1916.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Alcaldía de Valle de Tobalina.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos Daniel Hierro Hierro, hijo de Manuel y de Bonifacia, número 5 del sorteo; José Sobrón Angulo, de Nicolás y Juana, número 10; José Martínez Zúñiga, de Cipriano y Eugenia, número 12; Eloy Zoilo Saez,

de Vicente y Tomasa, número 14; Manuel Martínez Martínez, de León y María, número 16; Gerardo Vesga Ulibarri, de Silvestre y Eulalia, número 22; Félix Valderrama Cadiñanos, de Francisco y Silvestra, número 23; Florencio Gómez Fernández, de Urbano y Rufina, número 24, y Manuel Llanos García, de Félix y Norberta, número 28, no obstante haber sido citados en forma legal, se les ha instruido expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 y demás concordantes de la vigente ley de Reclutamiento y 123 del Reglamento, por cuyo resultado se les ha declarado prófugos con la condena consiguiente.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, procedan á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía ó á la Comisión mixta de citados prófugos.

Valle de Tobalina 22 de marzo de 1916.—El Alcalde, Heliodoro Oteo.

Alcaldía de Tórtoles.

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Tórtoles 21 de marzo de 1916.—El Alcalde, Segundo Delgado.

Alcaldía de Fuentemolinos.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes de este distrito en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana para la confección de los apéndices al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el año próximo de 1917, se hace preciso que durante el término de 20 días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas de cuantas alteraciones hayan sufrido en sus respectivas riquezas, en papel del sello de oficio ó reintegradas con un timbre móvil de diez

céntimos y acompañadas de los documentos que acrediten su transmisión, con la nota de haber satisfecho los derechos reales, advirtiendo que las que no se presenten en el plazo señalado no se tendrán en cuenta.

Fuentemolinos 20 de marzo de 1916.—El Alcalde, Julian Rodilla.

Igual anuncio hace el Alcalde de Junta de Oteo.

Alcaldía de Carazo.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el presente año de 1916, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Carazo 20 de marzo de 1916.—El Alcalde, Juan Pinilla.

Alcaldía de Saldaña de Burgos.

Formado el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones pertinentes dentro de dicho plazo, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Saldaña de Burgos 22 de marzo de 1916.—El Alcalde, Miguel Pérez.

Alcaldía de Castil de Peones.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1915, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Sindico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Castil de Peones 22 de marzo de 1916.—El Alcalde, Ezequiel Sáez.

Alcaldía de Villalbilla de Gumiel.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito, en sesión del día 11 de los corrientes, acordó prohibir terminantemente el roturar en

los terrenos baldíos de esta jurisdicción, imponiendo á los infractores la multa de 15 pesetas, acordando también que todo vecino que desde 1.º de enero del año actual haya roturado alguna parcela en aludidos terrenos, se le obligue á dejarla en la forma que anteriormente se hallaba, sin multa alguna, y si se negaren á ello se les impondrá igual multa que á los anteriores.

También queda prohibido el pasar con toda clase de ganados por entre los panes de ambos caminos de Vega Ralla, Nordesuso, Barrio, Bragal, La Fuente y huertos de la Carrascuda, hasta el prado del Lugar, imponiendo á los infractores la multa de una á 15 pesetas, quedando autorizado el Regidor Sr. Bartolomé para la corrección de dichas faltas.

Villalbilla de Gumiel 15 de marzo de 1916.—El Alcalde, Donato Rodrigo.

Alcaldía de Tubilla del Agua.

Celebrado el sorteo de los señores asociados que con el Ayuntamiento han de constituir en 1916 la Junta municipal, han resultado designados al efecto los individuos que se expresan á continuación:

Primera sección.—D. Mateo Vicario Huidobro, D. Braulio Huidobro Rodríguez y D. José García Ríos.

Segunda sección.—D. Dionisio Fernández Hidalgo y D. Victor Diez Fuente.

Tercera sección.—D. Daniel Santa María Gil y D. Antonio Gil Santa María.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Tubilla del Agua 11 de marzo de 1916.—El Alcalde, Félix Vicario.

Alcaldía de Milagros.

Celebrado el sorteo de señores asociados, que con este Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el corriente año, han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

Primera sección.—D. José Abad y Abad, D. Salvador Abad González y D. Sebastián Pascual Vela.

Segunda sección.—D. Faustino García Pascual y D. Miguel de Blas Hermosilla.

Tercera sección.—D. Pablo de Diego Moreno y D. Pedro González Barrasús.

Cuarta sección.—D. Francisco del Val Moral.

Lo que se hace público por medio

del presente anuncio á los efectos oportunos.

Milagros 11 de marzo de 1916.—El Alcalde en cargos, Anselmo García.

Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

Celebrado el sorteo de señores asociados, que con este Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el corriente año, han resultado designados los señores que á continuación se expresan:

Primera sección.—D. Dionisio Arce y D. Mariano Rodríguez.

Segunda sección.—D. José García y D. Isidoro Alonso.

Tercera sección.—D. Candido Rodríguez y D. Leoncio Lopez.

Cuarta sección.—D. Alejandro Fernández Peña y D. Amancio García Ruiz.

Quinta sección.—D. Eustaquio Ruiz y D. Sergio Infante.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Merindad de Valdivielso á 24 de febrero de 1916.—El Alcalde, M. Fernández.

Alcaldía de Hontomin.

Celebrado el sorteo de señores asociados que con este Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el corriente año, han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

Primera sección.—D. Pablo Varona Gómez y D. Celestino Arce Alonso.

Segunda sección.—D. Juan Rodríguez Gómez y D. Santiago Gómez Gómez.

Tercera sección.—D. Lucio de la Peña Gómez y D. Rufino Gómez Sainz.

Lo que se hace público por el presente á los efectos de los artículos 68 y 69 de la ley Municipal.

Hontomin 20 de marzo de 1916.—El Alcalde, Nicasio Alonso.

Anuncios particulares

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de S. Julián y S. Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, pral. 5, 3

IMPRENTA PROVINCIAL